



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL



66-93839

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO**

**FOLIO: 93839(Folio NPE: 17434)**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**LIC. RUFINO GODINES GARCIA.  
CALLE LIBERTAD 1201 NTE. ENTRE BOULEVARD LUIS  
DONALDO COLOSIO Y LINARES, COL. CANOAS,  
CD. MANTE, TAM.**

---EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **0676/2024**  
RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO  
INCAUSADO, **PROMOVIDO POR AMADA SOTO AMEZQUITA  
ENCONTRA DE MARTIN CASTILLO DE LEON**, SE DICTÓ LO  
SIGUIENTE, QUE SE ORDENA NOTIFICARLE Y QUE A LA LETRA  
DICE:-----

Ciudad Mante, Tamaulipas, la suscrita Secretaria de Acuerdos,  
Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES de éste H.  
Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del código de  
procedimientos civiles en vigor, doy cuenta al juez de mi adscripción, de  
la promoción recepcionada mediante Tribunal Electrónico, para el  
expediente en que se actúa; lo que se asienta para los efectos legales  
correspondientes. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
**LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.**

Ciudad Mante, Tamaulipas, a (15) quince de enero del año dos  
mil veinticinco (2025).

Por recibido el escrito de fecha Trece de Enero del presente  
año, signado electrónicamente por el Licenciado JUAN MANUEL  
BALBOA HERNANDEZ, con la personalidad acreditada en autos,  
compareciendo al Expediente Número 00676/2024, mediante el cual  
solicita se autorice medida cautelar, por los motivos que refiere.

Al efecto, y toda vez que ésta Autoridad fue omisa en  
pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada en la contestación de  
la demanda, se trae a la vista de nueva cuenta el mismo, y en términos  
de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Civil, que establece que  
solo mientras dure el juicio pueden establecerse medidas urgentes que  
pueden ser dictadas al admitirse la demanda de divorcio, entre ellas:  
“...I.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto, el Juez

*prevendrá al marido que se separe de la casa conyugal y ordenará se le entregue su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicado. Deberá el marido informar al Juez el lugar de su residencia. Si sobre esto se suscitare controversia el Juez decidirá en la vía incidental; II.- Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten uno a otro en ninguna forma, y eviten cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge; III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos; IV.- Fijar las reglas sobre la guarda y custodia de los hijos y el régimen de convivencias, oyendo el parecer de los cónyuges, la opinión de los infantes y privilegiando el interés superior de éstos. Para ello deberá atender las reglas previstas en los diversos 386 y 387 de este Código. Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores que se encuentren en período de lactancia, quedarán preferentemente al cuidado de la madre. V.- Dictar las providencias que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso; VI.- Dictar, en su caso, las providencias precautorias que ameriten el estado de embarazo de la mujer; y VII.- La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de intimidación, acoso o violencia familiar...”, es procedente recibir y ordenar el desahogo de las medidas urgente solicitadas en los siguientes términos:*

Se ordena a la actora la C. AMADA SOTO AMEZQUITA, entregue al C. MARTIN CASTILLO DE LEON, dentro del término de tres días, contados apartir de ser notificada del presente auto, la ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que esta dedicado, a fin de facilitarle su estancia provisional fuera del domicilio conyugal.

Con fundamento en los artículos 2, 4, 7, 22, 40, 68, 68 Bis, 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como 259 Fracción V del Código Civil en vigor.---NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.---Así lo acuerda y firma el **Licenciado LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA**, Juez Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos **Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, que autoriza y da fe.

**-----FIRMAS ELECTRÓNICAS.-DOY FE.-----**

LIC. LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA  
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

**NRR\***

CON FECHA MARTES 21 DE ENERO DE 2025 A LAS 23:59:59 HORAS, EL SISTEMA TRIBUNAL ELECTRÓNICO GENERA LA CONSTANCIA DE QUE TRANSCURRIERON DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL ENVÍO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SIN QUE EL USUARIO C. RUFINO GODINES GARCIA HAYA INGRESADO AL SISTEMA PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. LA PRESENTE ES ENVIADA A SU CUENTA DE TRIBUNAL ELECTRÓNICO: rufino.sam1@hotmail.com. POR LO QUE SE TIENE POR PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN, SURTIENDO EFECTOS AL DÍA POSTERIOR DE LOS DOS DÍAS HÁBILES EN QUE SE ENVIÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.